

DECRETO No. <sup>069</sup> de 2026  
24 ABR 2026

**“POR EL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS TRABAJADORES OFICIALES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CAJICÁ - NIVEL CENTRAL, PARA LA VIGENCIA 2026”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL ENCARGADO DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ-CUNDINAMARCA**, según consta en Resolución 152 de abril de 2026, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, y en el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia, señala que “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

Que el artículo 315 de la norma suprema prescribe las atribuciones del Alcalde Municipal, dentro de las cuales están las siguientes:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...)*
- 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)*
- 7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.*

Que el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, además de las funciones asignadas a los alcaldes por la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y el Presidente de la República o el Gobernador, señala entre otras, las siguientes:

“Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo:

- 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente (...)*
- 4. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijarles sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.*

No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

7. Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración”

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 0323 del 25 de marzo de 2026, “Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional”, señala en su parte considerativa:

*“Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el año 2025 la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, en el cual se acordó entre otros aspectos, que para el año 2026 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2025 certificado por el DANE, más uno punto nueve por ciento (1.9%), el cual debe regir a partir del 1° de enero del presente año.*

*Que el incremento porcentual del IPC total de 2025 certificado por el DANE fue de cinco puntos uno por ciento (5.1%), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en siete por ciento (7%) para el año 2026, retroactivo a partir del 1° de enero del presente año.”*

Que, Que en el artículo 7° del citado decreto, el Gobierno Nacional determinó el límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2026.

Que, en desarrollo del principio constitucional de la autonomía territorial, que permite al municipio gestionar sus propios intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley, en el marco de discrecionalidad, equidad y justicia salarial, para que los servidores públicos de la Alcaldía Municipal tengan condiciones laborales dignas y mantengan un nivel de consumo que dinamice la economía local, encontró justificado realizar un aumento de su salario del nueve punto cinco por ciento (9.5%) para la vigencia fiscal 2026.

Que en relación con el aumento salarial previsto en el Decreto Nacional 0323 de 2026, se ordenó hacer un incremento adicional del dos punto cinco por ciento (2.5%) para que el ajuste total en los salarios de los servidores públicos del nivel central de la Alcaldía Municipal de Cajicá ascendiera al nueve punto cinco por ciento (9.5%), sin desconocer los límites máximos establecidos por el Gobierno Nacional en este decreto.

Que verificado el presupuesto para la vigencia fiscal 2026 de la Alcaldía Municipal de Cajicá, en los rubros correspondientes a sueldos y demás emolumentos salariales, prestacionales, seguridad social, pensión, ARL y parafiscales existe disponibilidad presupuestal para adicionar el nueve punto cinco por ciento (9.5%).

Que en atención a que, en ningún caso, el aumento salarial aquí referido podrá exceder los límites fijados en el Decreto Nacional 0323 de marzo 25 de 2026, en estricto cumplimiento de la disposición nacional, deberá hacer los ajustes correspondientes en aquellos casos a que haya lugar, para no superar el límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos prevista en el decreto nacional.

Que, según constancia expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal de Cajicá, revisados los saldos presupuestales se determinó que existe la apropiación suficiente en los rubros de las cuentas globales de gastos de personal para cubrir los costos del incremento salarial, a través de Viabilidad Financiera y Presupuestal de fecha 15 de abril de 2026.

Que mediante Decreto No. 066 del 20 de abril de 2026, la Alcaldesa Municipal de Cajicá - Cundinamarca fijó la asignación básica mensual para los empleados públicos de la Administración Municipal de Cajicá - Nivel Central, con un incremento del nueve punto cinco por ciento (9.5%) para la vigencia 2026.

Que los Trabajadores Oficiales vinculados a la Administración Municipal de Cajicá tienen derecho a un incremento salarial en igualdad de condiciones con los demás servidores públicos del municipio, en ejercicio de los principios constitucionales de igualdad, equidad y justicia salarial, siendo procedente fijar para ellos el mismo porcentaje de incremento del nueve punto cinco por ciento (9.5%) para la vigencia fiscal 2026.

Que, por lo anteriormente expuesto el Despacho del Alcalde Municipal de Cajicá – Cundinamarca, atendiendo sus competencias y facultades,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR** el incremento salarial de los Trabajadores Oficiales de la Administración Municipal de Cajicá – Nivel Central, en el nueve punto cinco por ciento (9.5%) para la vigencia fiscal dos mil veintiséis (2026), con efectos fiscales a partir del primero (1°) de enero de dos mil veintiséis (2026).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La administración municipal realizará los ajustes correspondientes a las contribuciones parafiscales, prestaciones sociales, seguridad social y demás emolumentos a que haya lugar con efecto retroactivo a partir del 1° de enero de 2026, de acuerdo con las disposiciones legales para cada caso.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente decreto rige a partir de su fecha de expedición y tiene efectos fiscales a partir del primero (1°) de enero de dos mil veintiséis (2026).

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ JAHIR RIVAS VENEGAS**  
Alcalde Municipal ( E )

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Julián David Espitia Ramírez		Contratista DGH
Revisó	Karen María Gutiérrez Elías		Directora de Gestión Humana
Revisó	Martha Nieto Ayala		Secretaria Jurídica
Revisó	Ortiz Gutiérrez y Asociados		Asesor Externo Despacho de la Alcaldesa
Aprobó	Ricardo Alberto Sánchez Rodríguez		Secretario General
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

### CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se publica el presente Decreto No. 069 de abril (24) de dos mil veintiséis (2026) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día veintisiete (27) de abril de dos mil veintiséis (2026).



**DIANA CONSUELO VILLEGAS PULIDO**  
Técnico Administrativo (E)

### CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto No. 069 de abril (24) de dos mil veintiséis (2026), se desfijará de la cartelera oficial el día veintiocho (28) de abril de dos mil veintiséis (2026), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011)



**DIANA CONSUELO VILLEGAS PULIDO**  
Técnico Administrativo (E)

Revisó: Hugo Alejandro Palacios Santafé – asesor despacho 